



AUTO DE SUSTANCIACION No. 005

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutantes: RUBIELA PEREZ ALVAREZ
ANA RITA GIL ROJAS
Ejecutado: JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES
RAD. 19-001-31-05-002-2020-00202-00

Mediante memorial allegado el 3 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de inembargabilidad de la cuenta de ahorros No. 4205511218 del banco Davivienda del señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES, pues indica que en ella el señor SARRIA percibe su salario y procede a pagar la cuota de alimentos en favor de sus dos hijos menores de edad, para lo cual aporta certificado laboral y acta de conciliación por alimentos.

Previo a resolver dicha solicitud, se requerirá al tesorero y/o pagador de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a efecto de que informe el número de cuenta y el banco en el que se deposita el salario del señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.563 e indique el resultado de la medida de embargo ordenada mediante auto interlocutorio No. 333 del 21 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio No. 519 de 28 de mayo de 2021 en el que se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR en favor de las señoras RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668 el embargo y secuestro de:

II) De la quinta parte que exceda al salario mínimo legal vigente, que el demandado señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563 devengue por concepto de salarios, compensaciones u otro tipo de beneficios como empleado o contratista en LA UNIDAD DE VICTIMAS.

Oficiar al tesorero y/o pagador de la mencionada empresa, con el objeto que se realicen las retenciones correspondientes, previniendo al funcionario encargado del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593. Embargos, del Código General del Proceso.

SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.496.339.00), cuya destinación será el pago de lo adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.



TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668, demandando JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563, RADICACIÓN 19001310500220200020200”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a efecto de que informe el número de cuenta y el banco en el que se deposita el salario señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.563 e indique el resultado de la medida de embargo ordenada mediante auto interlocutorio No. 333 del 21 de mayo de 2021 en el que se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR en favor de las señoras RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668 el embargo y secuestro de:

II) De la quinta parte que exceda al salario mínimo legal vigente, que el demandado señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563 devengue por concepto de salarios, compensaciones u otro tipo de beneficios como empleado o contratista en LA UNIDAD DE VICTIMAS.

Oficiar al tesorero y/o pagador de la mencionada empresa, con el objeto que se realicen las retenciones correspondientes, previniendo al funcionario encargado del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593. Embargos, del Código General del Proceso.

SÉGUNDO: *La medida de embargo deberá limitarse en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.496.339.00), cuya destinación será el pago de lo adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.*

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668, demandando JOSE FRANCISCO



SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563,
RADICACIÓN 19001310500220200020200”.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **005** FIJADO HOY, **20 DE**
ENERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO